

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que por medio Resolución N°112-0829 del 12 de marzo de 2014, se **AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, con Nit. 900.231.851-7, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198 y por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.185.889, en beneficio de los predios con FMI 020- 37508, 020- 37507, 020- 37362, de las siguientes empresas: **CONSTRUCTORA SERVING S.A** identificada con Nit. 900.231.851-7, **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con Nit. 900.400.448-7, y la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 900.479.457-3, para la construcción de Box Couvert a una longitud de 125 m, una altura de 1.5 m y un ancho de 1.5 m, cuyo objeto es desarrollar el proyecto denominado **PIAMONTE DE SAN NICOLÁS**, localizado en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución N° 112-2919 del 07 de julio de 2014, se **AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL**, la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, 198 y por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, en beneficio de los predios con FMI 020- 37508, 020- 37507, 020- 37362, de las siguientes empresas: **CONSTRUCTORA SERVING S.A**, **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S.**, y la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, para el uso de un dique de longitud de aproximadamente 8 m y una altura de 1.3 m para la recolección de sedimentos producto de la escorrentía que llega a la fuente.

Que a través del Auto N° 112-0969 del 14 de noviembre de 2014, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO** y por medio de su Autorizada la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO** y a la sociedad **AURCO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, para que realicen y alleguen las siguientes actividades:

"(...)"

CONSTRUCTORA SERVING S.A:

1. *Realizar el mantenimiento continuo del reservorio conjuntamente con la empresa Aurco S.A.S. con el fin de que se mantenga una lámina de agua mínima de 50 cm de altura y de esta forma permitir una mayor decantación de los sedimentos aportados por el proyecto.*
2. *Presentar en un término de un (1) mes calendario: El estudio patológico de las fallas estructurales y la pérdida de alineamiento presentada por el desplazamiento de los módulos del box Couvert y formular alternativas de corrección a éstas. Este estudio debe ser realizado por un Ingeniero Estructural Especialista en Patología.*
3. *Tramitar permiso de ocupación de cauce para los gaviones que se pretenden construir y los terraplenes construidos en el reservorio para mantenimiento y limpieza.*
4. *Presentar en un plazo de quince (15) días calendario:*

- ✓ El cronograma, informe y registros fotográficos del mantenimiento y limpieza realizada al reservorio por parte del proyecto Piamonte.
- ✓ Continuar con la revegetalización de los taludes y presentar el cronograma de los movimientos de tierra y de la revegetalización restante.

"(...)"

Que la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, a través de su Ingeniera Ambiental **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** allega a la Corporación Oficios Radicados N° 131-4612 del 19 de diciembre de 2014 y 131-1333 del 25 de marzo de 2015, en cumplimiento a los requerimientos hechos en Auto N° 112-0969 del 14 de noviembre de 2014.

Que a través del Oficio N° 131-1070 del 05 de marzo de 2015, la Gerente del Proyecto **PIAMONTE DE SAN NICOLÁS**, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, allega a la Corporación escrito manifestando lo siguiente: "... la constructora **SERVING S.A** con Nit 900.231.851-7 **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con Nit 900.400.448-7 a través de su apoderada **JULIANA ZULUAGA MAZO** establece que **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S** es la única facultada para que a su nombre se reciban y tramitan aspectos legales en su corporación" (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante de Oficio N° 131-1717 del 23 de abril de 2015, la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A S.**, a través de su Ingeniera Ambiental **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** allegó a la Corporación información complementaria, de acuerdo a las actividades que se adelantan en el proyecto **PIAMONTE DE SAN NICOLÁS**.

Que a través de Auto N° 112-0549 del 14 de mayo de 2015, la Corporación requirió por última vez a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, 198 y por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, en beneficio de los predios con FMI 020- 37508, 020- 37507, 020- 37362, de las siguientes empresas: **CONSTRUCTORA SERVING S.A**, **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S.**, y la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, para que diera cumplimiento a los requerimientos hechos por medio de Auto N° 131-0969 del 14 de noviembre de 2014, en cuanto a lo siguiente:

"(...)"

1. Implementar las alternativas planteadas en el estudio patológico con respecto a la pérdida de alineamiento presentada por el desplazamiento de los módulos del box Coulvert.
2. Tramitar permiso de ocupación de cauce para los gaviones que se pretenden construir y los terraplenes construidos en el reservorio para mantenimiento y limpieza.
3. Presentar cronograma para los mantenimientos proyectados del reservorio.
4. Informar a la corporación si el dique construido y autorizado provisionalmente para la recolección de sedimentos requiere prorroga o si se va proceder con su demolición de acuerdo a lo establecido en la resolución 112-2919 del 7 julio de 2014.

"(...)"

Que la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A S.**, a través de su Gerente de Proyectos la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, quien actúa en calidad de Apoderada, por medio de Oficio N° 131-2083 del 22 de mayo de 2015, allegó a la Corporación respuesta al Auto N°112-0549 del 14 de mayo del 2015, informando que había dado cumplimiento a algunos de los requerimientos realizados.

La Corporación procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 31 de julio de 2015, de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1736 del 09 de septiembre de 2015, en el cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Revisión de Información:

➤ Oficio con radicado No. 131-1717 del 23 de abril de 2015:

Limpieza, mantenimiento y retiro de los terraplenes:

✓ Se informa que la última semana de marzo se retiraron los terraplenes ubicados en el dique y mediante registro fotográfico se evidencia la conformación de la lámina de agua.

✓ Informa que las lluvias de principio de abril generaron gran cantidad de sedimentos y que dentro del box Couvert se encontró espesores de hasta 26 cm, todos provenientes del proyecto Tres Cantos.

✓ Manifiestan que las actividades de mantenimiento del reservorio han sido ejecutadas solamente por el proyecto Piamonte de San Nicolás y esto está afectando el presupuesto y cronograma ya que el Proyecto Tres Cantos posee problemas ambientales y teniendo en cuenta que el permiso fue autorizado para ambos proyectos se deberá exigir la participación activa y cumplimiento de la norma.

➤ Oficio con radicado No. 131-2083 del 22 de mayo de 2015, donde se da respuesta a los requerimientos perentorios formulados en el 112-0549 del 14 de mayo de 2015.

✓ Se presenta registro fotográfico de los trabajos realizados para corregir la pérdida de alineamiento del Box Couvert.

✓ Informan que los gaviones hacen parte de la longitud de intervención aprobada y que se realizó un cambio en el material de contención, ya se realizó la demolición de los terraplenes centrales.

✓ Manifiestan que no se presenta cronograma ya que el proyecto Piamonte de San Nicolás culminó los aportes.

✓ El proyecto Piamonte no requiere del dique y por lo tanto no solicitara prórroga.

✓ Informan que el proyecto Piamonte de San Nicolás se desarrolló a través de la empresa Altos de Rionegro S.A.S. con Nit 900.400.448-7, representada legalmente por Francisco Eduardo Rincón Castellanos y su apoderada Juliana Zuluaga Mazo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implemente las alternativas planteadas en el estudio patológico con respecto a la pérdida de alineamiento presentada por el desplazamiento de los módulos del Box Couvert.	22 de mayo de 2015	X			En el registro fotográfico se evidencia las correcciones realizadas a las dilataciones presentadas en el Box Couvert
Tramitar permiso de ocupación de cauce para los gaviones que se pretenden construir y los terraplenes construidos en el reservorio para mantenimiento y limpieza.	22 de mayo de 2015	X			Los gaviones corresponden al complemento de la longitud autorizada inicialmente y los terraplenes internos del reservorio fueron retirados

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F.GJ-11/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos:			
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
Presentar cronograma para los mantenimientos proyectados del reservorio.		X	Durante la visita se evidenció sectores sin revegetalización y movimientos de tierra activos que aun realizan aporte de sedimentos a la fuente.
Informar a la corporación si el dique construido y autorizado provisionalmente para la recolección de sedimentos requiere prorroga o si va proceder con su demolición de acuerdo a lo establecido en la resolución 112-2919 del 7 de julio de 2014.		X	Debido a que en el proyecto Piamonte de San Nicolás no se han finalizado los movimientos de tierra, se debe solicitar prorroga a la resolución 112-2919 del 7 de julio de 2014
Determinar quién es el titular de la autorización de Ocupación de Cauce.		X	De acuerdo al Decreto 2811 de 1974, en su artículo 95 la cesión se debe de realizar mediante escrito en el que se comunique de la cesión firmada por ambas partes, copia autenticada del acto o contrato en que la cesión tiene origen y es total o parcial.

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Acoger parcialmente la información presentada para dar cumplimiento al Auto 112-0549 del 14 de mayo de 2015.
- Requerir a la Constructora Serving S.A.S. para que dé cumplimiento a lo establecido en Auto 112-0549 del 14 de mayo de 2015, en lo correspondiente a:
 - ✓ Presentar cronograma para los mantenimientos proyectados del reservorio y solicitar prorroga de acuerdo a lo establecido en la resolución 112-2919 del 7 de julio de 2014, ya que el proyecto Piamonte de San Nicolás no ha finalizado los movimientos de tierra.
 - ✓ Determinar quién es el titular de la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo al Decreto 2811 de 1974, en su artículo 95, la cesión se debe de realizar mediante escrito en el que se comunique de la cesión firmada por ambas partes, copia autenticada del acto o contrato en que la cesión tiene origen y es total o parcial.

"(...)"

CONSIDERACIONE JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes..."*.

De otra lado el Artículo 132, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 102 ibídem establece que *"Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

En este mismo sentido el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 (antes Decreto 1541 de 1978, artículo 104) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 122 de la citada norma indica que: *"los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 104, define que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1736 del 09 de septiembre de 2015, se procederá a formular unos requerimientos a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX**, por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO** y por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, en beneficio de los predios con FMI 020-37508, 020- 37507, 020- 37362, de las siguientes empresas: **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S.** y la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo establecido en el Auto N°112-0549 del 14 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

1. Presentar cronograma para los mantenimientos proyectados del reservorio.
2. Solicitar nueva ocupación de cauce provisional, toda vez que el tiempo para ejecución de las obras autorizadas ya se venció de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 112-2919 del 07 de julio del 2014 en su artículo tercero, ya que el Proyecto Piamonte de San Nicolás no ha finalizado los movimientos de tierra.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO** y por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, a la sociedad **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S.** y la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, que deberán aclarar el Oficio Radicado N° 131-1070 del 05 de marzo de 2015, toda vez que para que cambie la titularidad de la ocupacion de cauce, deberá solicitar ante la cesion de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 2811 de 1974 en su artículo 95.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.**, con Nit. 900.231.851-7, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198 y por medio de su Autorizada, la señora **JULIANA ZULUAGA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.185.889, en beneficio de los predios con FMI 020- 37508, 020- 37507, 020- 37362, de las siguientes empresas: **CONSTRUCTORA SERVING S.A** identificada con Nit. 900.231.851-7, **PROIN PROMOTOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con Nit. 900.400.448-7, y la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 900.479.457-3,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.05.17492
Copia: 05615.03.10851
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha 08 de Octubre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.